

CME/014/04/2024 ACUERDO DE COMITÉ MUNICIPAL DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA POR EL QUE SE EMITE DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

San Martín Chalchicautla, San Luis Potosí, a 23 del mes de abril del año 2024.

V I S T O para Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional** propuestas por el **C. MARCO ANTONIO GAMA BAZARTE** en su carácter de **COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL** del **Partido Político Movimiento Ciudadano** ante este Organismo Electoral, para contender en el proceso de la elección de **Ayuntamiento**, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 02 de junio del 2024; por lo anterior, y

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024, en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- IX. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación de las solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como de la



documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad, fechas que se incluyen en dicho calendario como se muestra a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
8 al 15 de marzo de 2024	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS” Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	LEE 260
16 al 20 de marzo de 2024	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva verificara el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 261
06 de abril de 2024	Fecha límite para que la Secretaría Ejecutiva presente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género respecto a los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 282
09 y 10 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales verificarán si las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentados reúnen los requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas	LEE 282



	a que refiera la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.	
19 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024.	LEE 283
19 de abril	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los nombres de todas las candidaturas registradas para Ayuntamientos.	LEE 283
20 de abril al 29 de mayo	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	LEE 337, párrafo primero

- X. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.*
- XI. Así también, en la misma sesión del Consejo General de fecha 01 de noviembre de 2023, fueron emitidos los *LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN*

DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.

- XII.** El 29 de noviembre de 2023 el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los *LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIII.** De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los *LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIV.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XV.** Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló el 31 de enero de 2024 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XVI.** Que el 15 de marzo del año 2024, fue presentada ante el **Consejo Estatal Electoral** la solicitud de registro y documentos anexos de la **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional** propuesta por el **C. MARCO ANTONIO GAMA BAZARTE** en su carácter de **Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano**

documentos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2024.

XVII. Que el 06 de abril del año 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla San Luis Potosí, presentadas por el **Partido Político Movimiento Ciudadano** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

XVIII. El 15 de abril de 2023 en sesión del Consejo General fue aprobado el acuerdo por el que se EMITE EL DICTÁMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS JOVENES EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

XIX. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 276, 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 120, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **Partido Político Movimiento Ciudadano** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del **Ayuntamiento de San Martín Chalchicautla S.L.P.**, para el período 2024-2027.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional para contender en el proceso de elección ordinaria a celebrarse el día 02 de junio del año 2024, para la elección del Ayuntamiento de **San Martín Chalchicautla, S.L.P.**, misma que se integra de la siguiente manera:

CANDIDATURA	NOMBRE DE PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE DE PERSONA SUPLENTE
Presidencia	NANCY GUADALUPE FELIX HERNANDEZ	
Regiduría de Mayoría Relativa	JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ	RUTH EULOGIO FELIX
Sindicatura 01	NORMA RIVERA PEREZ	CYNTHIA ANAHI ROBLEDO GALICIA
Regiduría Representación Proporcional 01	NANCY GUADALUPE FELIX HERNANDEZ	SUSANA HERNANDEZ LUCAS
Regiduría Representación Proporcional 02	YESENIA HERNANDEZ CASTILLO	PAULINA HERNANDEZ FELIX



Regiduría Representación Proporcional 03	JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ	GILBERTO FELIX LOPEZ

CUARTO. Que de conformidad con el numeral 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos, 261 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez que este Comité Municipal Electoral procedió a la revisión exhaustiva de la solicitud de registro y de los documentos anexos correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas antes señaladas las cuales forman parte de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, **se advirtió, por cada registro, la acreditación de los requisitos de elegibilidad** conforme a lo siguiente:

REQUISITOS ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA:
I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Credencial para votar con fotografía vigente
II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;	Acta de nacimiento Constancia de domicilio y antigüedad de residencia
III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del Estado

lado impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;	
IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado
V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. NANCY GUADALUPE FELIX HERNÁNDEZ**, como aspirante a la candidatura Presidencia de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su

caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;

- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA

EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas subsane las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro del **C. JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ**, como aspirante a la candidatura Regidor de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras

alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. RUTH EULOGIO FELIX**, como aspirante a la candidatura Regidor Suplente de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que

haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. NORMA RIVERA PEREZ**, como aspirante a la candidatura **Sindico Propietario** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta

no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable..

Por lo que refiere al registro de la **C. CYNTHIA ANAHI ROBLEDO GALICIA**, como aspirante a la candidatura **Sindico Suplente** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. NANCY GUADALUPE FELIX HERNANDEZ**, como aspirante a la candidatura **Primer Regidor Propietario** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA

EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. SUSANA HERNANDEZ LUCAS**, como aspirante a la candidatura **Primer Regidor suplente** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo

psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. YESENIA HERNANDEZ CASTILLO**, como aspirante a la candidatura **Segundo Regidor propietario** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que

haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. PAULINA FELIX HERNANDEZ**, como aspirante a la candidatura **Segundo Regidor suplente** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme

a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro del **C. JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ**, como aspirante a la candidatura **Tercer Regidor propietario** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y

- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro del **C. GILBERTO FELIX LOPEZ**, como aspirante a la candidatura **Tercer Regidor suplente** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su

caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;

- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;
- IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y
- V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril de 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no presento los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad** con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de

salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a cada solicitud de registro se manifiesta, respecto de cada registro de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, la presentación y la validez de los documentos siguientes:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

DOCUMENTACIÓN	PRESIDENCIA	REGIDURÍA		SINDICATURA	
		PRO P.	SUP.	PRO P.	SUP.
Solicitud de registro ante el SER	NO PRESENTO				
I. Copia certificada del acta de nacimiento	NO PRESENTO				
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓	✓	✓	✓
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	NO PRESENTO				
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e	NO PRESENTO				



<p>ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.</p>					
<p>V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.</p>	<p>NO PRESENTO</p>				
<p>VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.</p>	<p>NO PRESENTO</p>				
<p>VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad,</p>	<p>NO PRESENTO</p>				



comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.					
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	NO PRESENTO				
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	NO PRESENTO				
X. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en	✓	✓	✓	✓	✓

cumplimiento al artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.					
XI. Constancia firmada por la persona candidata de que se ha aceptado la postulación, ya sea por el partido político respectivo, o por la coalición o en su caso como candidatura independiente.	✓	✓	✓	✓	✓
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	NO PRESENTO				
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	NO PRESENTO				
XIV. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa;	NO PRESENTO	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
XV. Original o copia certificada del documento del partido político que	✓	✓	✓	✓	✓

acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;					
XVI. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE	✓	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
XVII. Copia certificada de cedula profesional, o en su caso, presentar ante el órgano electoral respectivo su cedula profesional en original, para su compulsas.	No aplica	No aplica	No aplica	✓	✓

Lista de Regidurías de Representación Proporcional

Documentación	01		02		03	
	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.
Solicitud de registro ante el SER	NO PRESENTO					
I. Copia certificada del acta de nacimiento	NO PRESENTO					
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓	✓	✓	✓	✓
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	NO PRESENTO					
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.	NO PRESENTO					
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de	NO PRESENTO					



sus contribuciones fiscales.						
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
X. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	NO PRESENTO	NO APLICA	NO PRESENTO	NO APLICA	NO PRESENTO	NO APLICA
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XIV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección	✓	✓	✓	✓	✓	✓



o designación de sus candidatas o candidatos;						
--	--	--	--	--	--	--

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. NANCY GUADALUPE FELIX HERNÁNDEZ** como aspirante a la candidatura Presidencia de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, y posteriormente en sesión extraordinaria del 19 de abril se requirió sustituir la **CANDIDATURA DE PRESIDENCIA** por la planilla de Mayoría Relativa debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro del **C. JOSÉ MANUEL ANTONIO MARTINEZ** como aspirante a la candidatura **Regidor Propietario** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.

- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. RUTH EULOGIO FELIX** como aspirante a la candidatura **Regidor Suplente** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES**
A:

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)

- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48**

horas proceda a subsanar las omisiones presentadas debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. NORMA RIVERA PÉREZ** como aspirante a la candidatura **Sindico Propietario** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES**

A:

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. CYNTHIA ANAHI ROBLEDO GALICIA** como aspirante a la candidatura **SINDICO SUPLENTE** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable..

Por lo que refiere al registro de la **C. NANCY GUADALUPE FÉLIX HERNÁNDEZ** como aspirante a la candidatura **Primer Regidor** Propietario de la **Planilla de Representacion**

Proporcional se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del

Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. SUSANA HERNÁNDEZ LUCAS** como aspirante a la candidatura **Primer regidor Suplente** de la **Planilla Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.

- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. YESENIA HERNANDEZ CASTILLO** como aspirante a la candidatura a **Segundo Regidor Propietario** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)

- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del

Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro de la **C. PAULINA FELIX HERNANDEZ** como aspirante a la candidatura **Segundo Regidor suplente** de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro del **C. JOSÉ MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ** como aspirante a la candidatura Tercer **Regidor Propietario** de la **Planilla de representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes mencionados**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Por lo que refiere al registro del **C. GILBERTO FELIX LÓPEZ** como aspirante a la candidatura **Tercer Regidor Suplente** de la **Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD CORRESPONDIENTES A:**

- Solicitud de registro ante el SER
- I. Copia certificada del acta de nacimiento
- III. Clave Única del Registro de Población (CURP)
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.
- VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.
- VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.
- IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.
- XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;

Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del año 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 14 de abril del año 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **no se presentaron ante este comité los documentos antes**

mencionados, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, **se le requirió para que en un término de 48 horas proceda a subsanar las omisiones presentadas** debido a que de la revisión antes señalada ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

QUINTO. PARIDAD DE GÉNERO. En fecha 06 de abril de 2024 el Consejo General del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, emitió los Dictámenes respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a los ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, **resultó procedente** el estudio de los requisitos que atienden el principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

NOVENO. POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 y 271 de la Ley Electoral del Estado, se tuvo por objeto establecer los municipios y distritos electorales del estado con población mayoritariamente indígena así como los mecanismos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena respecto de las candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2024. En congruencia con lo anterior se advirtió lo siguiente respecto de la postulación de candidaturas indígenas, misma que correspondió a la Candidatura a **Presidencia Municipal**

		Documentación requerida
--	--	--------------------------------

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	I. Formato de postulación indígena en el que la persona candidata manifiesta su autoadscripción a un pueblo y una comunidad indígena	II. Constancia de Autoadscripción Calificada.
CANDIDATURA DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDURIA DE MAYORIA RELATIVA		
Propietario/a	JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ	NO PRESENTO	NO PRESENTO
Suplente	RUTH EULOGIO FELIX	NO PRESENTO	NO PRESENTO
CANDIDATURA DE REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
Propietario/a	-----	-----	-----
Suplente	-----	-----	-----

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas indígenas conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que NO cumple a cabalidad.**

SEXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 y 268 de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas de diversidad sexual emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona de la diversidad sexual. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, **Sin embargo, el partido para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa, no postulo candidaturas de personas de la diversidad sexual**

SÉPTIMO. POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y los Lineamientos para el registro de personas jóvenes emitidos por el Consejo, los partidos políticos, al proponer su planilla de mayoría relativa y listas de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, deben así también postular personas jóvenes.

Ahora bien, es de señalar que el partido político se encuentra solicitando el registro de candidaturas de personas jóvenes en las siguientes candidaturas:

Tipo de municipio: C

(Art. 13, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí)

Cantidad de postulaciones registradas conforme a tipo de municipio: 8

Cantidad de fórmulas requeridas para cumplir con el 20% de postulaciones de personas jóvenes: 1

						SUMATORIA	
Partido político	MOVIMIENTO CIUDADANO	Fórmulas registradas por MR	1	Fórmulas registradas por RP	1	2	
PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO						20%	

*Proveniente de registro de partido político postulante

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas jóvenes conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

OCTAVO. POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Según lo dispuesto por los artículos 265, párrafo tercero y 268, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas con discapacidad emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona con discapacidad. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, **sin embargo, el partido para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa, no postulo candidaturas de personas con discapacidad.**

NOVENO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral **ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 264, 265, 276 y 277 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, lo que en la especie plenamente **no se acreditó con la información y documentación que cada una de los candidaturas que de las cuales se solicitó registro a este Organismo Electoral;** motivo por cual este Comité Municipal Electoral, requirió al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO,** para que en un término de 48 horas subsane las omisiones presentadas antes señaladas a efecto de poder estar en condiciones de **cumplir con lo estipulado en la legislación y normatividad vigente en la materia,** por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO para el AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURAS REGISTRADAS:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	NANCY GUADALUPE FELIX HERNANDEZ
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE	RUTH EULOGIO FELIX
SINDICATURA PROPIETARIA	NORMA RIVERA PEREZ
SINDICATURA SUPLENTE	CYNTHIA ANAHI ROBLEDO GALICIA

LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 Propietaria	NANCY GUADALUPE FELIX HERNANDEZ
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 Suplente	SUSANA HERNANDEZ LUCAS



REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 Propietaria	YESENIA HERNANDEZ CASTILLO
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 Suplente	PAULINA FELIX HERNANDEZ
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 Propietaria(o)	JOSE MANUEL ANTONIO MARTINEZ
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 Suplente	GILBERTO FELIX LOPEZ

SEGUNDO. Por lo que toca a las siguientes Candidaturas, se declaran **IMPROCEDENTES** por los motivos señalados en la parte considerativa del presente Dictamen:

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente dictamen, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado, y así mismo se le informe el cumplimiento del presente registro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que notifique el presente dictamen a las y los integrantes del Comité Municipal Electoral, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. El presente dictamen entra en vigor al momento de su aprobación por parte del Comité Municipal Electoral.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por el Pleno del Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuautla S.L.P., el 19 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

L.I. A. LUCYDALIA GONZALEZ
MEDELLIN
PRESIDENCIA

LIC. ROSA IMELDA MANUEL FELIX
SECRETARÍA TÉCNICA

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.